

RAD: 2019-00324-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COOPETRAN LTDA
DEMANDADO: NACIONAL DE CIGARRILLOS S.A.
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que mediante auto del 15 de abril de 2021 se ordenó el traslado de las excepciones de merito presentadas por el curador ad-litem de la parte demandada; dicho traslado se encuentra surtido. De igual forma se encuentra integrado el contradictorio.
Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para la celebración de la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **OCHO (8) Y NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COOPETRAN LTDA.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de la demanda, obrantes a folio 7 al 31 del cuaderno principal; y las allegadas con el escrito de subsanación de la demanda, obrantes a folio 36 al 57 del cuaderno principal.



RAD: 2019-00324-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COOPETRAN LTDA
DEMANDADADO: NACIONAL DE CIGARRILLOS S.A.
PROCESO: VERBAL

II. PARTA DEMANDADA NACIONAL DE CIGARRILLOS S.A.:

DOCUMENTALES: No se allegaron pruebas documentales por la parte demandada. Se tendrán como pruebas las obrantes en el escrito de la demanda y del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 3 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 066.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario